Defensoría del Pueblo

RESOLUCIÓN JEFATURAL N°448 -2017-DP/OAF

Lima, 02 AGO. 2017

VISTO:

El Memorando N° 626-2017-DP/OAF, mediante el cual se solicita la emisión de la Resolución que modifique la Directiva N° 001 -2017/DP-OAF - "Directiva para la Administración de la Caja Chica de la Defensoría del Pueblo", aprobada por Resolución Jefatural N° 020-2017-DP/OAF; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 020-2017-DP/OAF, de fecha 24 de enero de 2017, se aprobó la Directiva N° 001 -2017/DP-OAF, "Directiva para la Administración de la Caja Chica de la Defensoría del Pueblo" para el Año 2017, que consta de treinta y seis (36) páginas, dentro de las cuales se encuentran dos (2) anexos y cinco (5) formatos, en adelante **LA DIRECTIVA**;

Que, posteriormente, mediante el Artículo Primero de la Resolución Jefatural N° 342-2017-DP/OAF, de fecha 16 de junio de 2017, se modificó los numerales 7.2.14, 8.1.2, 8.13 de **LA DIRECTIVA**;

Que, mediante documento de visto, se solicita modificar los numerales 5.18 y 8.1.2, de **LA DIRECTIVA**; a fin completar las acciones necesarias para dinamizar, simplificar y brindar celeridad a los procedimientos;

Con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De acuerdo a las atribuciones conferidas por el literal n) del artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones de la Defensoría del Pueblo, aprobado por Resolución Defensorial N° 0012-2011/DP;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- MODIFICAR los numerales 5.18 y 8.1.2 de la Directiva N° 001 -2017/DP-OAF, denominada "Directiva para la Administración de la Caja Chica de la Defensoría del Pueblo", conforme a los siguientes textos:

5.18 "**Usuarios del Fondo**

Son las personas que utilizan el fondo de caja chica, los cuales pueden ser personal contratado bajo el régimen laboral de la actividad privada, por el Régimen Laboral Especial de Contratación Administrativa de Servicios, practicantes, secigristas, voluntarios, personal de seguridad y locadores de servicios.
En cada caso los usuario del Fondo se encuentran sujetos a las disposiciones especiales dispuestas por el respectivo marco normativo que las regule".

8.1.2. "La movilidad local para el caso comprendido en el inciso a) del numeral anterior, se abonará considerando como referencia los montos máximos de las tarifas aprobadas para Lima y Callao, señalados en los literales A, B, C, D y E del **ANEXO N° 2 – CCH - TARIFAS MÁXIMAS REFERENCIALES POR MOVILIDAD LOCAL**, el que forma parte de la presente Directiva.

Defensoría del Pueblo

En el caso de las provincias se reconocerá hasta un máximo de S/ 10.00 (DIEZ Y 00/100 SOLES) para movilidades dentro del radio urbano.

El trámite de pago de la movilidad local a que se refiere el literal a) del Numeral 8.1.1) de la presente Directiva, se efectúa en la Sede Central a través del Área de Tesorería, previa presentación del correo electrónico del Responsable del Equipo de Transporte indicando que no existen unidades vehiculares disponibles, acompañando el Formato 2 – CCH visado por el Jefe Inmediato Superior".

Regístrese y comuníquese.

Rosa Blest Valencia
Jefa
Oficina de Administración y Finanzas
DEFENSORIA DEL PUEBLO